REFERENCIA: proceso ejecutivo singular de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **FRIDO JOSÉ MIRANDA JULIO.**
Radicado Nº 2018 – 00259 – 00

Octubre 16 de 2020. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado especial del banco demandante en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que, el apoderado especial del banco demandante, Dr. RAÚL RENEE ROA MONTES solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica para efectos de notificación indicada por el apoderado de la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda. Por lo que se tiene como escrito proveniente de la parte demandante.

Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciese.
3. Ordenar el desglose del Pagaré N° 8742669 objeto de recaudo al demandado, previa cancelación de arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.
4. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demanda, si los hubiere.
5. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
No._____

SOLEDAD,_____
LA SECRETARIA

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO